



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Tarifa máxima y vigencia del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos que circulen por zonas fronterizas.

PROPÓSITO: Establecer que la vigencia mínima del SOAT sea diaria para los vehículos que transiten por zonas de frontera, así como determinar la metodología para el cálculo de la tarifa máxima para dichas pólizas.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del viernes 13 de septiembre de 2024.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024123792

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Superintendencia
Financiera de Colombia

CIRCULAR EXTERNA DE 2024
()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES
ASEGURADORAS

Referencia: Tarifa máxima y vigencia del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas

Respetados señores:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 196 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante, «EOSF»), las entidades aseguradoras deben expedir el SOAT para los vehículos que transiten en zonas fronterizas con una vigencia de corto plazo de manera que cubra el lapso durante el cual el vehículo permanece en el país.

La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, la «SFC») expidió la Circular Externa 007 de 2023 a través de la cual estableció la vigencia mínima de la póliza del SOAT de 15 días o meses enteros para los vehículos que circulan por las zonas fronterizas, y determinó la metodología para el cálculo de la tarifa máxima para dichas pólizas.

La referida Circular Externa también estableció que la SFC evaluaría la exposición, expedición y siniestralidad del SOAT para los vehículos que circulan por las zonas fronterizas a fin de definir una vigencia mínima menor para este tipo de seguros.

En desarrollo de dicho mandato, el resultado del análisis evidenció que la siniestralidad observada de vehículos que circulan por las zonas fronterizas no es significativa, toda vez que la prima devengada es suficiente para cubrir el monto generado por los siniestros. Por tanto, se considera procedente la definición de una vigencia mínima menor de 15 días para el SOAT aplicable a este tipo de vehículos.

Adicionalmente, se requiere que los vehículos que circulan por las zonas fronterizas del país cuenten con un SOAT cuya vigencia guarde relación con la exposición al riesgo.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de equidad, suficiencia y moderación de que trata el inciso tercero del numeral 5 del artículo 193 del EOSF, esta Superintendencia considera necesario determinar las tarifas máximas del SOAT para los vehículos que circulan por las zonas fronterizas con una vigencia diaria, teniendo en cuenta los siguientes factores: (i) la exposición al riesgo de estos vehículos, (ii) las transferencias a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) establecidas en el artículo 2.6.4.2.1.3. del Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 2709 de 2022, (iii) las transferencias a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)



Superintendencia Financiera de Colombia

señaladas en el artículo 7 de la Ley 1702 de 2013, y (iv) los gastos para la operatividad del ramo.

En desarrollo de lo expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades otorgadas a esta Superintendencia, particularmente la consagrada en el numeral 5 del artículo 193 del EOSF, el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 (modificado por el Decreto 2312 de 2023), así como las establecidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del citado Estatuto y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica «*Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras*», con el fin de establecer que la vigencia mínima de la póliza del SOAT será diaria para los vehículos que circulan por las zonas fronterizas, y determinar la metodología para el cálculo de la tarifa máxima de dichas pólizas.

SEGUNDA. VIGENCIA: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación

CÉSAR FERRARI Ph.D
Superintendente Financiero
50000

Elaboró: Cindy Lizeth Díaz Lozano, Astrid Giseth Florido Alvarado, Luis Gerardo Ramos Marin, Maya Alejandra Bhatia Ramos

Revisó: Yenny Carolina Guevara Rivera, Diana Carolina Escobar Velásquez

Aprobó: Guillermo Sinisterra Paz